Reglamento Interno
Magíster en Trabajo Social: Familias, Interculturalidad y Políticas Públicas

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1
El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de las-los estudiantes del programa de Magíster Profesional en Trabajo Social: Familias, Interculturalidad y Políticas Públicas.

Artículo 2
Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento General de Posgrado.

Título II
De la Administración del Programa

Artículo 3
El Programa de Magíster Trabajo Social: Familias, Interculturalidad y Políticas Públicas, cuenta con un Comité Académico constituido por tres académicos-as de la Facultad de Ciencias Sociales que representan las líneas de investigación del Programa y que son nombrados mediante Resolución de Vicerrectoría Académica. Presidirá el Comité Académico el Director-a del Programa.

Artículo 4
El Director-a del Programa presidirá el Comité Académico. Será propuesto por el Decano-a de Facultad. Ambos nombramiento serán resueltos y normados por el Vicerrector-a de Investigación y Posgrado, por un período de dos años.

Artículo 5
Las funciones del Comité Académico y del Director-a del programa están definidas en el Reglamento General de Posgrado. El Director-a del Programa podrá convocar a los académicos del Claustro cuando el tema a discutir en el Comité sea de naturaleza académica formativa.

Título III
De la Admisión, Selección y Matrícula

Artículo 6
Los criterios generales de admisión para los programas de posgrado se encuentran descritos Reglamento General de Posgrado, que establece que para ser admitido en un programa de magíster, la-el postulante deberá estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

En especial, la-el postulante deberá enviar en los plazos establecidos el formulario de postulación a la secretaría del programa, junto a la siguiente documentación: Certificado de título profesional o licenciatura, certificados de notas pre-grado, dos cartas de recomendación (una de ellas obligatoriamente debe ser de un académico-a perteneciente a la institución en la cual estudió).

Artículo 7
Los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de posgrado deberán, cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

Artículo 8
Se podrán incorporar a este programa, estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las cuales se tenga convenio de cooperación. En tal sentido, se le reconocerán los créditos cursados en sus respectivos programas y vive versa, o en su defecto, podrá finalizar su post grado en Magíster Profesional en Trabajo Social: Familias, Interculturalidad y Políticas Públicas

Artículo 9
Excepcionalmente, las-los estudiantes egresados de un programa de pregrado que se encuentren tramitando su certificado de titulación o licenciatura, podrán ser admitidos de manera provisional en el programa de magíster, bajo la expresa condición que deberán contar con el certificado respectivo al término del primer semestre del programa. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por la Dirección de Posgrado, previa consulta al Comité Académico del programa.

Título IV
De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 10
Son estudiantes regulares del Magíster, quienes se encuentren oficialmente aceptados según los requisitos y procedimientos establecidos por el respectivo Comité Académico del programa, hayan formalizado su matrícula inmediatamente posterior a la fecha de la resolución de aceptación, hayan inscrito los cursos o actividades dentro de los plazos establecidos por la Dirección del Programa, mantenga el pago de los aranceles al día y no registre materiales de laboratorio y/o bibliográficos pendientes.

Artículo 11
La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:
• El/la estudiante obtenga el grado académico.
• El/la estudiante renuncie voluntariamente al programa.
• El/la estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación del presente reglamento.

Artículo 12
La-el postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 13
La-el estudiante que habiendo finalizado sus actividades curriculares en el tiempo establecido, salvo la actividad formativo equivalente y/o tesis de grado, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados. Si el tiempo de permanencia es mayor a un semestre, estará afecto a pago de matrícula semestral.

Título V
De los Beneficios y Servicios para la-el estudiante

Artículo 14
Las-los estudiantes regulares del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad siempre que cuenten con la calidad de estudiante regular (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 15
Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes funcionarios y ex estudiantes de la Universidad. El número de becas a otorgar será difundido anualmente en el período de admisión.

Artículo 16
El Magíster Trabajo Social: Familias, Interculturalidad y Políticas Públicas, otorgará una beca correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes, a quienes desarrollen alguna actividad laboral, en instituciones en donde la carrera tiene estudiantes que desarrollan su práctica profesional y/o se haya firmado algún convenio para este efecto.

Título VI
De la carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares

Artículo 17
Durante su primer semestre, el/la estudiante tendrá una carga académica fija, en función del itinerario formativo de su programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo sobre convalidaciones.

Artículo 18
A partir del segundo semestre académico en adelante la-el estudiante inscribirá, con el apoyo de un profesor tutor, las actividades curriculares mínimas y electivas (cursos, seminarios, coloquios, talleres, proyectos) atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su programa dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción se realizará en el Portal la-el estudiante

Artículo 19
El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicado por el Director-a del programa al inicio de éste.

Artículo 20
Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Artículo 21
Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente la-el estudiante abandone serán calificadas con nota 1.0.

Título VII
De la Asistencia y Evaluación de las Actividades Curriculares

Artículo 22
La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad.

Artículo 23
La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan evidenciar las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 24
Al iniciar las actividades que corresponden a los programas de Posgrado el profesor deberá entregar al estudiante una planificación del curso, seminario, taller o módulo en donde conste la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación de éstas.

Artículo 25
Las evaluaciones calificadas de las actividades curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los objetivos.

Artículo 26
La-el estudiante será reprobado en una actividad curricular del Plan de Estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco (5,0).

Artículo 27
Las-los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de sus evaluaciones dentro del plazo que fije su Comité Académico, sin embargo este no podrá ser superior a 15 días hábiles después de la evaluación.

Artículo 28
Será obligación de cada programa velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 29
La-el estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir un examen de repetición en un plazo no superior a un mes. La nota del examen de repetición corresponderá a la nota final de la actividad curricular. En caso de reprobar el examen, podrá cursar la actividad curricular reprobada hasta por dos veces. La-el estudiante que repruebe una actividad en tercera oportunidad será eliminado del programa.

Artículo 30
La calificación "P" (Pendiente), se aplicará al estudiante que teniendo notas parciales equivalentes a 4.0 o superior y por motivos justificados debidamente acreditados, no haya podido cumplir con las evaluaciones finales del curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al estudiante inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente.

Artículo 31
La nota "P" (Pendiente) deberá ser autorizada por el Director-a del programa, debiendo el académico responsable de la actividad fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Si la-el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, en un plazo no superior a un mes luego de iniciado el siguiente semestre, será calificado con nota final uno (1.0).

Artículo 32
El trabajo académico global del alumno será expresado a través del promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido la-el estudiante.

Título VIII
De la Homologación y Convalidación

Artículo 33
La-el estudiante podrá solicitar homologación de actividades curriculares cursadas en programas de posgrados de otras universidades o en programas de la misma universidad siempre y cuando estos se encuentren implementados con el Sistema de Créditos Transferible (SCT-Chile).

Artículo 34
Las-los estudiantes podrán solicitar convalidación de actividades curriculares que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

* Las actividades curriculares tienen similitud en las competencias que desarrollan.
* Los contenidos asociados a las competencias tienen sobre un 80% de equivalencia.
* Las actividades fueron realizadas en los últimos tres años y son de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).
* Describir una condición específica del programa.

Artículo 35
La convalidación de créditos no podrá superar el 20% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de graduación final (tesis y/o actividad formativa equivalente).

Artículo 36
El procedimiento se convalidación será el siguiente:
* La-el estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen y debe solicitar a la Dirección del Programa el proceso de convalidación.
* El Comité Académico, transcurridos 15 días hábiles, emite un informe indicado la resolución tomada y lo envía a la Dirección de Posgrado para su ejecución.
* El Director-a del Programa informa al estudiante la resolución.

Artículo 37
Una actividad curricular también podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes.

Artículo 38
El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de posgrado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado como alumnos extraordinarios. Para ello, la-el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:

* Solicitud para realizar una actividad curricular en otra institución, indicando cómo ésta tributa a su perfil de grado.

* Programa de la actividad curricular que desea cursar.
* Autorización (VºBº) del Director-a del Programa anfitrión.

Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para su registro.

Título IX
De la Infracción Académica y Eliminación

Artículo 39
Todo acto realizado por la-el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 40
Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta y de conformidad con el reglamento respectivo, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 41
Entrará en causal de eliminación todo estudiante que:

* Haya sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa (N° semestres + 1).
* Haya incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento.
* Haya reprobado el examen de grado en segunda instancia.
* Se haya ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión.
* Haya incumplido en el pago del arancel.
* Sea sancionado por el Comité Académico del programa en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas.

Artículo 42
Los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, podrán reclamar al Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva, los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte el Director-a, sólo podrán ser contravenidas por la Dirección de Gestión de Posgrado, previa presentación de antecedentes debidamente justificados.

Artículo 43
Resuelto el reclamo, la Dirección de Posgrado deberá oficializar la decisión adoptada solicitando una Resolución a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 44
Las-los estudiantes eliminados no podrán volver a postular al mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde la eliminación.

Título X
De la Renuncia, Suspensión y Reincorporación

Artículo 45
Renuncia al programa la-el estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta dirigida al Director-a del Programa. La solicitud de renuncia no faculta al estudiante, en ningún caso, para eximirse del pago del arancel total del programa.

Artículo 46
Suspende el programa todo estudiante que mediante causa debidamente justificada, detiene sus estudios por un período académico, previa autorización del Comité Académico del Programa y de la Dirección de Gestión de Posgrado. La suspensión procederá siempre que el alumno haya cursado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular.

Artículo 47
La solicitud de reincorporación a un programa será exigible siempre que éste continúe ofreciéndose. Todo alumno aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente y deberá pagar una multa no inferior al 10% del total del arancel del programa.

Artículo 48
Las solicitudes de reincorporación deberán ser enviadas a la Dirección de Posgrado, quien previa consulta al Director-a/a del programa, comunicará la decisión al estudiante en un plazo no superior a los 15 días hábiles a su recepción.

Artículo 49
Una vez aceptada la reincorporación al programa, la Dirección de Posgrado definirá las responsabilidades académicas y financieras la-el estudiante.

Título XI
De la Actividad de Graduación

Artículo 50
El programa de magíster contemplará la realización de un trabajo final denominada Actividad Formativa Equivalente (AFE), la que puede ser: proyecto, tesina, informe o artículo de estudio, experiencia aplicada; la que debe permitir demostrar que la-el estudiante ha adquirido las competencias expresadas en su perfil de egreso. En el caso de este magíster se solicitará una de las señaladas en este artículo, en consideración a las características del campo laboral y/o las necesidades del/a estudiante, siempre en común acuerdo con su profesor/a guía.

Artículo 51
La AFE deberá inscribirse en la Dirección del Programa respectivo, en el semestre/año según indique su itinerario formativo.

Artículo 52
La-el estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares que conforman su plan de estudios tendrá un plazo máximo de un semestre académico para graduarse. El Comité Académico del programa, podrá otorgar un nuevo plazo para optar al grado. En ningún caso el plazo podrá superar dos semestres académicos.

Artículo 53
Para los programas de magíster, la comisión evaluadora será designada por el Comité Académico del programa y estará conformada por el profesor guía y dos profesores del programa, quienes evaluarán el trabajo de la-el estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0 promedio. Ninguna actividad formativa equivalente podrá ser aprobada si dos o más de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

Artículo 54
La-el estudiante, con la aprobación de su profesor guía, entregará al Director-a del programa la actividad formativa equivalente en formato electrónico para su evaluación por parte de la comisión evaluadora quien, en un plazo no superior a 4 semanas, deberá enviar informe de calificación al Director-a del programa.

Artículo 55
Si actividad formativa equivalente fuese aprobada y la comisión estimara pertinente hacer modificaciones al documento, la-el estudiante tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas en la Dirección del Programa.

Artículo 56
Si la actividad formativa equivalente fuese reprobada en segunda oportunidad, la-el estudiante deberá realizar una nueva actividad, en un plazo máximo de un semestre académico.

Título XII
Del Examen de Grado

Artículo 57
El candidato al grado de Magíster, cuya actividad formativa equivalente hubiera sido aprobada por la comisión evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública en modalidad presencial, frente a una comisión de grado conformada por la comisión evaluadora del documento escrito más el Director-a del Programa en calidad de ministro de fe.

Artículo 58
La calificación final de la actividad formativa equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 70%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 30%).

Artículo 59
La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del plan de estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la actividad formativa equivalente (ponderada en un 40%).

De acuerdo a la calificación obtenida, ésta incluirá el calificativo de:
a. Aprobado con distinción: 5,0 - 5,9
b. Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 6,4
c. Aprobado con distinción unánime: 6,5 - 7,0

Artículo 60
Aprobado el examen de grado, la-el estudiante en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias digitales en formato PDF del documento final. Una copia digital quedará en el archivo del programa y la otra será enviada a la Biblioteca.

Artículo 61
El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la-el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la calificación final del grado.
- Haber pagado los derechos de titulación.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

Título XIII
Disposiciones Finales

Artículo 62
Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector-a de Investigación y Posgrado o la persona que él-ella designe para ello.